



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de febrero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el Sistema Infomex Morelos, a la que correspondió el folio número **00127720**, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

“Copia Certificada – con costo”

Descripción clara de la solicitud de información:

“Solicito copia certificada del contrato de prestación de servicios celebrado entre la dirección de Obras Públicas y la suscrita en el 2019.” (sic)

2. Mediante oficio sin número, de fecha once de febrero de dos mil veinte, la Dirección General de Transparencia dio respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

“Número de oficios: CJ/CT/084/2020 y SDUyOP/CT/EUT/026/2020

Signado por: MAGDA KARINA ARANDA MEJÍA y CARLOS ALBERTO MARK RIVERA

Con el cual nos informa: 1.- Mediante memorándum signado por Magda Karina Aranda Mejía, número CJ/CT/084/2020, con el que hace llegar el memorándum número CJ/DGCIDCyDJ/258/2020, signado por Genaro Alberto García Sánchez, Jefe de departamento de dictámenes contratos y convenios, con el cual informa y da respuesta a su solicitud R ? Que tras realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta jefatura de Dictámenes, Contratos y Convenios y en atención a la literalidad de lo solicitado no se generó dicho documentó 2.- Mediante memorándum número SDUyOP/CT/EUT/026/2020, signado por Carlos Alberto Mark Rivera, enlace de transparencia de la secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el que hace llegar el memorándum número SDUyOP/SsOP/DPFDUyOP/027/1-2020, signado por Esteban de Jesús Quintanar Velázquez, director de programas federalizados de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el que informa y da respuesta a su solicitud. R ? Respecto de ello le comento que se realizó una búsqueda de información en los expedientes de esta dirección a mi cargo por lo que le hago de su conocimiento que no obra un contrato de prestación de servicios celebrado entre la dirección de Obras Públicas y la suscrita en el 2019.[...](Sic)

Al oficio de referencia el sujeto obligado, adjuntó copia simple de los oficios **CJ/CT/084/2020, CJ/DGCIDCyDJ/258/2020 y SDUyOP/SsOP/DPFDUyOP/027/1-**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

2020, de los cuales se incluyó su contenido en la respuesta previamente transcrita, por lo que se tienen por reproducidos.

3. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos**, en los términos siguientes:

“Es imposible que declaren la inexistencia del contrato que solicito toda vez que éste fue registrado bajo el número SDUyOP/SSOP/DPF/00 6-RM33/2019-10, por lo que nuevamente solicito copia certificada del mismo.”

4. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia II, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/00244/2020-II** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos**, ordenándose la integración del expediente respectivo; asimismo, precisó que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

5. Con fecha dos de marzo de dos mil veinte, mediante correo electrónico, se notificó al particular el acuerdo, en el cual se le hacía saber la admisión del recurso de revisión promovido por el particular ante la falta de respuesta a la solicitud de información realizada al Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, remita en copia certificada los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien remita la información peticionada.

6. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, mediante oficialía de partes, se notificó al sujeto obligado el oficio número **IMIPE-DGJ-F-07 REV.02 VER.00** de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, en el cual se notificaba la admisión del recurso de revisión promovido por el particular en contra de la respuesta a la solicitud de información realizada al Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, remita en copia certificada los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien remita la información peticionada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

7. Con fecha doce de marzo de dos mil veinte, el sujeto obligado remitió al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio número PM/DGT/034/2020, de fecha once de marzo de dos mil veinte a través del cual informó lo siguiente:

"[...]A efecto, de proporcionar la contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información, ingresada a la Plataforma INFOMEX, Con Número de Folio 00127720, adjunto al presente encontrará:

1.- En original de la solicitud de información hecha a Carlos Alberto Mark Rivera, enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de fecha 4 de marzo de 2020, tal así como lo demuestra el sello fechador.

2.- En copia simple del memorándum, signado por C Carlos Alberto Mark Rivera, enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el que da respuesta el recurso de revisión- mencionado en líneas anteriores con el siguiente oficio:

a).- En copia simple el memorándum, número SDUyOP/SSOP/DPFDUyOP/049/3-2020, signado por Roberto Villanueva sosa, Director de Programas Federalizados de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con el que informa y da respuesta a su solicitud.

"...Respecto de ello le comento que se realizó una búsqueda de información del contrato específico con número de referencia antes citado en los expedientes de esta Dirección a mi cargo y efectivamente dicho documento SI se encuentra en esta área, por lo que envió documentó certificado por el área correspondiente.."

3.- Así mismo se adjunta copia certificada.

Por lo expuesto y fundado;ç

A ESE INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA Y A USTED SECRETARIO EJECUTIVO, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, y en vía de alcance para tal efecto, manifestando lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión planteado por [...], identificado con el número: **RR/244/2020-II**; correspondiente a la **Ponencia II**, en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- En el momento procedimental oportuno, emitir resolución declarando el sobreseimiento al expediente que nos ocupa y tener por contestado en sentido favorable al sujeto obligado, en los diversos acuerdos dictados dentro del Recurso de Revisión y con ello se ordene el archivo.[...]"(Sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

I. Oficio sin número de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte a través del cual se turnó la solicitud de mérito al enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del sujeto obligado.

II. Memorándum **SDUyOP/CT/EUT/050/2020**, de fecha diez de marzo de dos mil veinte a través del cual el enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remitió el diverso **SDUyOP/CT/EUT/049/2020**, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte al Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones, ambos adscritos al sujeto obligado.

III. Oficio número **SDUyOP/CT/EUT/049/2020**, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte a través del cual el Director de Programas Federalizados de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remitió al Enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el contrato requerido por la particular identificado con el número **SDUyOP/SSOP/DPF/006-RM33/2019**.

IV. Copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales identificado con el número **SDUyOP/SSOP/DPF/006-RM33/2019**, contante de siete fojas útiles.

8. Con fecha doce de marzo de dos mil veinte, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se decretó el **cierre de instrucción**, ordenando turnar los autos para dictar la resolución definitiva.

9. Con fecha seis de agosto de dos mil veinte a través de correo electrónico se notificó a las partes el acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior.

10. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta del Organismo Garante Local solicitó al Pleno de este Instituto que se ejerciera la facultad de atracción para resolver diversos recursos de revisión en materia de acceso a la información pendientes de resolución.

11. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB-14-10-2020.07**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/00244/2020-II**, interpuesto ante el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

12. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 078/20** al recurso de revisión número **RR/0244 /2020-II**, y con base en el sistema aprobado por el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Pleno, lo turnó al Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I y 132 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, mención aparte requiere la fracción II, pues de las constancias que integran el expediente se observa que el sujeto obligado modificó el acto sin embargo dicha modificación no deja sin efecto o materia el presente recurso ya que no se advierte constancia de que dicha respuesta complementaria haya sido del conocimiento del particular. Por ende, debe entrarse al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.

Tercero. El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió conocer, en la modalidad de *“Copia certificada-con costo”*, **El contrato de prestación de servicios celebrado entre la Dirección de Obras Públicas y la particular en el 2019.**

En respuesta a lo anterior el sujeto obligado notificó a la particular por conducto de la **Jefatura de Dictámenes, Contratos y Convenios y la Dirección de programas federalizados de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, que después de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las respectivas unidades administrativas, **no se localizó la información requerida.**

Inconforme con lo anterior, la parte recurrente presentó recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, manifestando como inconformidad la inexistencia declarada por el sujeto obligado, precisando que el contrato que requiere se registró bajo el número SDUyOP/SSOP/DPF/00 6-RM33/2019-10.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Una vez admitido y notificado de ello a las partes, el sujeto obligado mediante un alcance de respuesta, informó al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dentro de otras manifestaciones que el Director de Programas Federalizados de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remitió al Enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el contrato requerido por la particular identificado con el número **SDUyOP/SSOP/DPF/006-RM33/2019, y adjuntó una copia simple de la copia certificada del mismo.**

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Cuarto. Ahora bien, conviene retomar que la particular impugnó la inexistencia de la información solicitada.

En primer lugar, es importante traer a colación que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia.

En adición a lo previo, debe traerse a colación el procedimiento de acceso a la información que deben seguir los sujetos obligados, el cual se encuentra establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, la cual prevé lo siguiente:

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Artículo 98. Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se Entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 102. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Para presentar una solicitud de acceso a información no se podrán exigir mayores requisitos que estipular, entre otros, la modalidad en la que prefiere



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

se otorgue el acceso a la información, entre las que destaca la reproducción en cualquier otro medio, incluido los electrónicos.

3. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste entre aquellos formatos existentes; asimismo, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos **se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.**
4. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.
5. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.
6. Finalmente, el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Ahora bien, cabe retomar que el particular requirió en **copia certificada el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Dirección de Obras Públicas y la particular en el 2019,**

En ese sentido, se advierte que en un primero momento el sujeto obligado informó que de una búsqueda en los archivos de la **Jefatura de Dictámenes, Contratos y Convenios y la Dirección de programas federalizados de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, no se localizó la información requerida.**

Por lo que el particular se manifestó inconforme ante tal situación, agregando el número de contrato al que pretendía tener acceso.

Acto seguido, se advierte que el sujeto obligado en un alcance de respuesta informó que el Director de Programas Federalizados de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

remitió al Enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el contrato requerido por la particular identificado con el número **SDUyOP/SSOP/DPF/006-RM33/2019**.

Tal fue así, que adjuntó una copia simple, de la copia certificada del contrato referido por la particular en su recurso de revisión, es decir el contrato identificado con el número SDUyOP/SSOP/DPF/006-RM33/2019.

En ese sentido, de una consulta a dicho documento este Instituto advirtió que coincide con la información pública requerida, sin embargo no se advierte constancia de que esta haya sido del conocimiento del particular, aunado a que si bien se proporcionó una copia del contrato, lo cierto es que el particular la requirió en la modalidad de copia certificada.

En ese tenor, se observa que el sujeto obligado, a pesar de haber localizado la información de interés de la particular, no atendió la modalidad de entrega elegida por el particular, es decir, copia certificada.

Bajo tales extremos, este Instituto estima que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 104 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, ya que no atendió la modalidad elegida por la parte recurrente.

Por lo anterior, este Instituto considera que el agravio expuesto por la parte recurrente deviene **FUNDADO**, ya que no fue exhaustiva la búsqueda inicial de la información requerida, además de que si bien el sujeto obligado en un segundo momento localizó el contrato requerido, lo cierto es que no ha sido del conocimiento de la parte recurrente.

Bajo tales consideraciones, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se considera procedente **REVOCAR** totalmente la respuesta proporcionada por **el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos**, e instruirle a efecto de que ponga a disposición del particular en la modalidad de **copia certificada**, el contrato **SDUyOP/SSOP/DPF/006-RM33/2019**.

En ese tenor, el sujeto obligado deberá informar la entrega de las copias certificadas de manera gratuita, ya que no superan las 20 fojas útiles, lo anterior conforme a lo establece el último párrafo del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

la Información Pública del Estado de Morelos, y, con la posibilidad de envío mediante correo certificado, previo pago de los mismos, de manera gratuita, conforme a lo establece el último párrafo del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

En este sentido, el sujeto obligado deberá hacer entrega de la información en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 126, 129, párrafo segundo y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento.

Por otro lado, una vez fenecido el plazo anterior, el Organismo Garante Local deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, en un término no mayor a los tres días, conforme al artículo 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, en lo que establece el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA** totalmente la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 126 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, cumpla con la presente resolución; en este tenor, el sujeto obligado dentro de los 3 días hábiles siguientes deberá informar sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la presente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos.

Folio de la solicitud: 00127720

Expediente: RAA 78/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 078/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00078/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 16 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**